

Yo, Alfredo Ayala Nuñez, venezolano, abogado, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-3.661.305, actuando en mi condición de Director Principal de InverUnion, Banco Comercial, C.A., (antes denominado Eurobanco, Banco Comercial, C.A.) inscrito ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 7 de febrero de 1997, bajo el Nro. 21, Tomo 62-A-Sgdo., siendo su último cambio de denominación social inscrito en la referida Oficina de Registro, en fecha 2 de diciembre de 2003, bajo el Nro. 35, Tomo 174-A-Sgdo., en lo adelante EL BANCO, suficientemente facultado para este acto, por el presente documento declaro: Que EL BANCO ha decidido establecer las Condiciones Generales del Contrato para la emisión y uso de Tarjetas de Crédito, las cuales establecen los términos y condiciones que regirán las relaciones entre éste último y cualquier persona natural o jurídica que solicite la emisión de una tarjeta de crédito:

DEFINICIONES

PRIMERA: A todos los fines del presente documento y de las relaciones contractuales que surjan entre las partes, se establecen las siguientes definiciones, en el entendido que los términos definidos podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, en mayúsculas o en minúsculas, según el caso:

- 1. TARJETAS DE CRÉDITO: Son las tarjetas plásticas personalizadas e intransferibles, propiedad de EL BANCO, expedidas por éste o a través de un tercero emisor, a nombre de EL CLIENTE y las expedidas a nombre de cada uno de sus ADICIONALES, bajo la marca o denominación VISA, MASTERCARD o cualquier otra que EL BANCO decida asignar para su uso nacional y/o internacional, correspondiendo un número diferente para cada TARJETA DE CRÉDITO. EL BANCO se reserva el derecho de emitir la TARJETA DE CRÉDITO para que pueda ser usada única y exclusivamente dentro y/o fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. La titularidad de la TARJETA DE CRÉDITO da derecho a EL CLIENTE y sus ADICIONALES para el uso del respectivo crédito otorgado y a los servicios aquí previstos durante el plazo de vigencia que se indica en la propia TARJETA DE CRÉDITO, salvo que EL BANCO revoque tal derecho en fecha anterior a la del vencimiento de la TARJETA DE CRÉDITO. En lo adelante, la expresión TARJETA DE CRÉDITO se referirá indistintamente, tanto a una sola como a todas las TARJETAS DE CRÉDITO que se hayan expedido a favor de EL CLIENTE y sus ADICIONALES, según lo establecido en este documento.
- 2. EL CLIENTE: Toda persona a la cual EL BANCO le apruebe su solicitud de TARJETAS DE CRÉDITO a que se refiere este Condicionado General. EL CLIENTE será titular y deudor para con EL BANCO por el uso que realice de cada una de ellas y del crédito otorgado.
- 3. ADICIONAL: Toda persona natural a quien se le haya expedido la TARJETA DE CRÉDITO a su nombre, por solicitud, por cuenta y bajo la autorización firmada de EL CLIENTE.
- **4. ESTABLECIMIENTO**: Son los comercios, negocios y en general cualquier sitio o lugar, tanto nacionales como extranjeros, en los cuales, por estar afiliados a instituciones que tengan suscritos contratos con **FRANQUICIAS**, puedan **EL CLIENTE** y sus **ADICIONALES** pagar con la **TARJETA DE CRÉDITO** la adquisición de bienes y servicios ofrecidos en ellos.
- **5. COMPROBANTE:** Es el documento emitido por **EL BANCO** o el **ESTABLECIMIENTO** a través de terminales manuales o electrónicos, firmado o no por **EL CLIENTE** o sus **ADICIONALES**, en los cuales consta cada operación o cargo, según lo previsto en este documento.
- **6. TERMINALES ELECTRÓNICOS:** Son los cajeros automáticos o Telecajeros y máquinas electrónicas de la Red de Telecajeros de **EL BANCO** o cualquier otra a la cual se afilie **EL BANCO**, en las cuales **EL CLIENTE** y sus **ADICIONALES** podrán realizar algunas de las operaciones referidas en este documento.
- 7. InverUnion Acceso Permanente: Servicios ofrecidos por EL BANCO, sujetos a sus respectivos reglamentos, para dar a quienes posean cualquier tipo de cuenta en la Institución, acceso a información y movilización de la misma a través de sistemas telefónicos y electrónicos y que incluyen avances de efectivo a través de los TERMINALES ELECTRÓNICOS a los tenedores de la TARJETA DE CRÉDITO que sean personas naturales, así como cualesquiera otros servicios que EL BANCO decida incorporar. Es entendido que el uso de estos servicios en lo que respecta a la TARJETA DE CRÉDITO, se regirá por las disposiciones pertinentes de este documento así como por las disposiciones y condiciones



específicas establecidas para cada uno de ellos en particular en los respectivos Contratos, Ofertas Públicas y/o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada uno de ellos, si los hubiere, que estarán a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO, y se tendrán por conocidas y aceptadas por EL CLIENTE y sus ADICIONALES al hacer uso de tales servicios.

- 8. CLAVE SECRETA: Son los números de identificación personal que EL BANCO suministra exclusivamente a EL CLIENTE y sus ADICIONALES, por entrega personal o mediante envío por correo o por cualquier otro medio que EL BANCO determine, en sobre cerrado dirigido a EL CLIENTE, a la dirección indicada en la respectiva solicitud o en el último ESTADO DE CUENTA, según se estipula más adelante en este documento, para el uso de TERMINALES ELECTRÓNICOS e INVERUNION Acceso Permanente, así como cualquier otro servicio que EL BANCO decida incorporar. La CLAVE SECRETA es de exclusivo conocimiento de EL CLIENTE y sus ADICIONALES y tiene carácter confidencial e intransferible, en virtud de lo cual, EL CLIENTE y sus ADICIONALES serán los únicos responsables de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de haber suministrado la CLAVE SECRETA o dejado conocerla voluntaria o involuntariamente a un tercero.
- **9. FRANQUICIA:** Marcas comerciales pertenecientes o usadas por Corporaciones Nacionales e Internacionales, a las cuales **EL BANCO** se haya afiliado o llegare a afiliarse en un futuro mediante sus respectivos contratos de licencia.
- 10. ESTADO DE CUENTA: Documento que EL BANCO elaborará una vez al mes, para cada una de las TARJETAS DE CRÉDITO expedidas a nombre de EL CLIENTE, el ESTADO DE CUENTA se emitirá en la fecha que EL BANCO escogiere para ello y estará a disposición de EL CLIENTE y sus ADICIONALES en las oficinas de EL BANCO. EL BANCO pudiera, si así lo decidiera, permitir a EL CLIENTE elegir su fecha de corte de cuenta mensual. El ESTADO DE CUENTA contendrá, entre otras, las siguientes informaciones: El número y marca de la TARJETA DE CRÉDITO; una relación de consumos provenientes de los COMPROBANTES debidamente especificados; los cargos convenidos; los pagos efectuados a la cuenta de TARJETA DE CRÉDITO; el saldo total de la cuenta de TARJETA DE CRÉDITO con EL BANCO; el pago parcial mínimo y/o total que EL BANCO o institución acreedora estuviese dispuesto a recibir con respecto a la cuenta de TARJETA DE CRÉDITO; el límite de crédito de EL CLIENTE; la fecha de facturación y la dirección de EL CLIENTE. EL BANCO elaborará un ESTADO DE CUENTA por cada marca de TARJETA DE CRÉDITO que se haya expedido a favor de EL CLIENTE. Respecto de cada uno de tales ESTADOS DE CUENTA se aplicará lo dispuesto en la cláusula Novena de este documento.

Ш

NORMAS GENERALES Y DISPOSICIONES COMUNES A CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO

SEGUNDA: Los términos y estipulaciones de las presentes Condiciones Generales se entenderán aceptados en su totalidad por EL CLIENTE y sus ADICIONALES, al ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Cuando firmen la respectiva solicitud; 2) Cuando firmen los recibos de las TARJETAS DE CRÉDITO expedidas a ellos; 3) Cuando usen en cualquier modo las respectivas TARJETAS DE CRÉDITO. TERCERA: Las relaciones contractuales que surjan entre EL BANCO, EL CLIENTE y sus ADICIONALES, con motivo de recibir y usar éstos la TARJETA DE CRÉDITO, se regirán por las Cláusulas contenidas en este documento y cualesquiera otros que lo modifiquen. EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, defectos, ni en general, por vicios de cualquier tipo que puedan presentar los bienes y/o servicios adquiridos por EL CLIENTE y sus ADICIONALES mediante el uso de la TARJETA DE CRÉDITO. EL CLIENTE y sus ADICIONALES a través de aquél, recibirán de EL BANCO en señal de aprobación de la solicitud, la TARJETA DE CRÉDITO, bien sea personalmente o mediante envío por correo o por cualquier otro medio que EL BANCO determine a tal fin y deberán proceder a su firma de inmediato, la cual deberá coincidir con la que aparece en sus cédulas de identidad. Una vez entregadas a EL CLIENTE, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por la entrega a los ADICIONALES de las respectivas TARJETAS DE CRÉDITO, ni por el extravío, robo, sustracción o uso indebido de las mismas, en el entendido que toda responsabilidad al respecto queda a cargo de EL CLIENTE, no pudiendo reclamarse nada a EL BANCO por este concepto.



Igualmente, EL CLIENTE y sus ADICIONALES se comprometen a identificarse suficientemente al momento de utilizar la TARJETA DE CRÉDITO, mediante la presentación de su cédula de identidad o pasaporte. Si EL CLIENTE no estuviere de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este documento, se compromete a destruir e inutilizar, cortándolas por mitad, las TARJETAS DE CRÉDITO emitidas por primera vez a su nombre y de sus ADICIONALES, estén firmadas o no, tan pronto las reciba y antes de que sean usadas, y a devolver mediante correspondencia ambas partes a EL BANCO. En todo caso, el uso de la TARJETA DE CRÉDITO significará aceptación de todas las Cláusulas contenidas en el presente documento y en las que en cumplimiento de las Leyes que rijan la materia puedan modificarlo. En caso de que el número grabado en las TARJETAS DE CRÉDITO renovadas y remitidas a EL CLIENTE, no corresponda al originalmente expedido a su cuenta, deberá devolverlas inmediatamente a EL BANCO para que sea efectuada la correspondiente corrección y sean nuevamente remitidas. Igual procedimiento debe cumplirse cuando EL BANCO le remitiere una TARJETA DE CRÉDITO con cargo a su cuenta a nombre de persona que no acepte EL CLIENTE como su ADICIONAL; caso contrario, se entenderá que la ha aceptado, así como también si el ADICIONAL usare su TARJETA DE CRÉDITO remitida a EL CLIENTE.

CUARTA: EL CLIENTE podrá autorizar a EL BANCO para que expida, con cargo a su TARJETA DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO a ADICIONALES, siendo EL CLIENTE y sus ADICIONALES solidariamente responsables ante EL BANCO por todas las obligaciones que se deriven de la expedición, renovación, sustitución y uso de las TARJETAS DE CRÉDITO. EL BANCO podrá, si así lo decide, proceder directamente contra cada uno de ellos independientemente o contra ambos en forma conjunta. Los ADICIONALES harán uso de dicha cuenta y TARJETA DE CRÉDITO bajo las mismas condiciones y asumiendo las mismas obligaciones a las cuales está sometido EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá solicitar la interrupción del servicio a cualquiera de sus ADICIONALES mediante comunicación escrita dirigida a EL BANCO y recibida por éste, anexando la respectiva TARJETA DE CRÉDITO debidamente destruida e inutilizada, cortada por mitad; mientras esto no suceda, EL CLIENTE será responsable de la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO por parte de los ADICIONALES. El servicio de EL BANCO, una vez autorizado a EL CLIENTE y sus ADICIONALES, con la emisión de sus TARJETAS DE CRÉDITO, al igual que con la de cada una de sus renovaciones o sustituciones de TARJETAS DE CRÉDITO, causará el correspondiente cargo de cuota en la cuenta de EL CLIENTE, por el monto que establezca EL BANCO, según la categoría y el ámbito de aceptación nacional o internacional determinados para la TARJETA DE CRÉDITO, dentro de las limitaciones legales si las hubiere; cargos que EL CLIENTE y sus ADICIONALES aceptan, comprometiéndose a pagar las sumas de dinero correspondientes tan pronto aparezcan incluidas en los ESTADOS DE CUENTA.

QUINTA: La TARJETA DE CRÉDITO expedida según lo previsto en este documento a nombre de EL CLIENTE y sus ADICIONALES, podrá ser utilizada en cualquier ESTABLECIMIENTO afiliado para el pago por adquisiciones de bienes y servicios. EL BANCO se reserva el derecho de establecer montos y límites a su total discreción, a los fines de controlar el uso del crédito otorgado. EL CLIENTE conviene expresamente en que EL BANCO podrá modificar unilateralmente la suma o el límite de crédito establecido según lo previsto en la presente cláusula, sin que ello de derecho a reclamación o indemnización alguna contractual o extracontractual, y a cuyos fines bastará que EL BANCO incluya la nueva suma o límite en el próximo ESTADO DE CUENTA mensual respectivo. Tales cantidades, gastos o consumos serán pagados por EL CLIENTE en la oportunidad establecida en el ESTADO DE CUENTA, quedando a salvo el límite de crédito que para realizar pagos parciales se prevé más adelante, caso en el cual en el ESTADO DE CUENTA, EL BANCO establecerá el pago parcial mínimo que deberá abonar EL CLIENTE, y el cual comprenderá, tanto el pago mensual parcial aceptable, como el exceso del uso que se haya hecho con respecto al límite de crédito otorgado por EL BANCO. SEXTA: En caso de TARJETAS DE CRÉDITO con el servicio de aceptación internacional, EL BANCO se reserva la decisión de otorgarlo o no a EL CLIENTE e inclusive suspenderlo o eliminarlo en cualquier oportunidad. EL CLIENTE y sus ADICIONALES podrán hacer uso de las TARJETAS DE CRÉDITO con servicio de aceptación internacional en cualquier país extranjero, con sujeción a las Leyes aplicables en el país de que se trate y conforme a las disposiciones que sobre el particular establezca la respectiva FRANQUICIA. Las obligaciones derivadas del uso de las TARJETAS DE CRÉDITO en el extranjero, serán pagadas por EL CLIENTE en Venezuela a EL BANCO, en moneda de curso legal, al tipo de cambio para la compra de las divisas vigente para el día y lugar en que el cargo sea recibido por parte de EL BANCO o por la Oficina encargada de pagar al



ESTABLECIMIENTO. EL BANCO le cobrará a EL CLIENTE las comisiones y cargos que la FRANQUICIA y EL BANCO permitan o establezcan, así como el reembolso de gastos operativos por dicho servicio. Dichas comisiones y cargos podrán ser modificados unilateralmente por EL BANCO, lo cual será notificado oportunamente conforme a las disposiciones legales que rigen la materia y se entenderán conocidas por EL CLIENTE antes de iniciar su traslado al exterior, para lo cual podrán solicitar información con anterioridad a EL BANCO. Inicialmente las comisiones y cargos son la establecidas en el anexo A de este documento. SÉPTIMA: EL BANCO podrá otorgar crédito a EL CLIENTE hasta por una suma que le indicará en los ESTADOS DE CUENTA correspondientes a cada una de las TARJETAS DE CRÉDITO expedidas a su nombre, y con la misma vigencia, término y condiciones que para el contrato entre las partes se establecen en este documento, a los fines de facilitarle el pago del saldo deudor total mediante cuotas. Queda entendido que el crédito otorgado por EL BANCO, podrá única y exclusivamente ser destinado al pago de adquisiciones de bienes y servicios por parte de EL CLIENTE y sus ADICIONALES con ocasión del uso de la TARJETA DE CRÉDITO en la forma autorizada, así como a los avances de efectivo realizados por EL CLIENTE o sus ADICIONALES por medio de la TARJETA DE CRÉDITO. EL CLIENTE se compromete a pagar a EL BANCO, en la fecha de su exigibilidad, en las oficinas de éste o en el lugar que EL BANCO indicase, en moneda de curso legal, cualquier cantidad que lleguen a adeudar con motivo de lo previsto en el presente documento. EL BANCO podrá indicar el nombre de otras Instituciones Financieras o Empresas, a través de las cuales, con la autorización que habrá de darles, EL CLIENTE podrá efectuar sus pagos; dichas Instituciones Financieras o Empresas se indicarán en las publicaciones que se hagan al efecto en cualquier diario de circulación nacional, o bien en los ESTADOS DE CUENTA o por cualquier otro medio que EL BANCO determine a tal fin; en estos casos, los pagos sólo se considerarán realizados al ser efectivamente recibidos por EL BANCO. EL BANCO podrá aceptar pagos parciales para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE y sus ADICIONALES, todo en los términos y condiciones y con los intereses y cargos que al respecto establezca. En los casos en los cuales EL BANCO hubiese aceptado pagos parciales, EL CLIENTE no podrá realizar abonos inferiores a la cantidad señalada en el ESTADO DE CUENTA como pago mínimo que EL BANCO manifieste estar dispuesto a recibir. Si EL CLIENTE no realizare los pagos parciales mínimos que EL BANCO hubiere estado dispuesto a recibir, quedará obligado a pagar intereses de mora sobre el saldo deudor, a partir de la fecha que se les indica en el correspondiente ESTADO DE CUENTA. Los pagos correspondientes a cada ESTADO DE CUENTA que EL CLIENTE realice, serán imputados dentro de cada cuenta de TARJETA DE CRÉDITO en el siguiente orden: a) a los intereses retributivos y de mora; b) a los cargos por servicios; c) a los honorarios y gastos estipulados; d) a los avances de efectivo; y finalmente, e) al capital adeudado. Si EL CLIENTE tiene más de una TARJETA DE CRÉDITO con un saldo pendiente, según sus respectivos ESTADOS DE CUENTA y EL CLIENTE envía a EL BANCO una cantidad de dinero a los fines de un pago, sin indicar en forma específica el número de la TARJETA DE CRÉDITO a cuyo saldo o ESTADO DE CUENTA deba aplicarse, EL BANCO procederá a imputar íntegramente dicha cantidad a la TARJETA DE CRÉDITO con saldo mayor adeudado para ese momento. Si hecho lo anterior, aún quedase una cantidad remanente, ésta se aplicará al mayor de los otros saldos que pudieren existir y así sucesivamente. Si sólo hubiese un saldo adicional, a éste se aplicará la referida cantidad remanente. Del mismo modo se procederá si envían cantidades de dinero para aplicarlas a los saldos de sus TARJETAS DE CRÉDITO, sin indicar cuáles montos deban aplicarse a cada una. Si EL CLIENTE envía una cantidad de dinero, indicando el respectivo número de la TARJETA DE CRÉDITO a cuyo saldo o ESTADO DE CUENTA deba aplicarse el pago, y dicha cantidad resulta superior al respectivo saldo, EL BANCO tendrá la facultad, si le adeudan otras cantidades en otras TARJETAS DE CRÉDITO, de aplicar el excedente al pago de esas deudas, conforme a las anteriores normas sobre aplicación de pagos; si EL BANCO decide no ejercer dicha facultad o no le adeudasen cantidad alguna en otras TARJETAS DE CRÉDITO, su cuenta con dicha TARJETA DE CRÉDITO quedará con el correspondiente saldo acreedor.

OCTAVA: Las cantidades pendientes de pago devengarán intereses, tanto compensatorios como moratorios si fuere el caso, a la tasa máxima que pueda cobrar EL BANCO conforme a las normas legales especiales y, en ausencia de las mismas, EL BANCO tendrá derecho a cobrar dichos intereses a la tasa máxima que se permita en la legislación venezolana, sin perjuicio de que pueda cobrar tasas menores si así lo decidiera. Es entendido que si EL CLIENTE no hace cualquier pago mínimo que EL BANCO hubiese estado dispuesto a recibir, antes de la fecha fijada para ello, la totalidad del monto adeudado a EL BANCO devengará los



intereses de mora a la tasa antes aludida. Del mismo modo se procederá con respecto a los cargos por servicio, los cuales serán fijados por EL BANCO, e inicialmente se establecen en las cantidades fijadas en el anexo A de este documento, salvo que los mismos estuviesen regulados por normas legales especificas, en cuyo caso, no podrá exceder de los montos fijados por ellas. EL BANCO tiene derecho a exigir el pago de los gastos de cobranza y de localización personal. Todas las cantidades aquí previstas serán cargadas a la cuenta de EL CLIENTE. Los intereses y cargos por servicio, sea cual sea su naturaleza, se calcularán mensualmente sobre los montos adeudados cada día (saldos deudores diarios) y comenzarán a causarse desde la fecha en que EL BANCO le paque a EL ESTABLECIMIENTO el consumo de que se trate; o bien desde la fecha en que se realicen los avances de efectivo que han dado origen a las sumas adeudadas. EL BANCO podrá, a su elección, acordar la exoneración de intereses o los cargos por manejo a los cuales se refiere la presente cláusula, si EL CLIENTE cancela la totalidad de su saldo deudor señalado en el ESTADO DE CUENTA antes de la fecha de pago que se indique en el mismo. EL CLIENTE conviene en que EL BANCO podrá cargar a su cuenta una determinada cantidad calculada en la forma que al efecto EL BANCO establezca y la cual se agregará al valor de cada operación realizada con la TARJETA DE CRÉDITO, por concepto de reembolso de los gastos de operación y administración del pago por cuenta de EL CLIENTE, originados por dicha operación. Los montos y porcentajes de los cargos que por cualquiera de los conceptos contemplados en la presente cláusula sean realizados en la cuenta de EL CLIENTE en determinado ESTADO DE CUENTA, así como los previstos por servicios con la expedición, renovación y sustitución de TARJETAS DE CRÉDITO y por el uso internacional de las mismas, serán notificados de acuerdo a las Leyes aplicables a la materia, e inicialmente se fijan en las cantidades señaladas en el anexo A del presente documento. En caso de que EL BANCO decida proceder judicial o extrajudicialmente contra EL CLIENTE y/o sus ADICIONALES, para exigir el pago del saldo deudor, podrá cargarles los honorarios de abogados ocasionados por el respectivo proceso, así como los respectivos gastos de cobranza en que se incurra por el incumplimiento.

NOVENA: Una vez al mes EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE el ESTADO DE CUENTA del crédito por cada marca de TARJETA DE CRÉDITO expedida a nombre de éste. EL BANCO enviará, en la fecha de corte escogida por este último, o por EL CLIENTE si EL BANCO así lo permitió, un ejemplar del ESTADO DE CUENTA dirigido a la dirección de EL CLIENTE indicada en la solicitud o en cualquier otro documento. Dicha dirección se considera única y vigente para todos los efectos de las relaciones que surjan entre EL CLIENTE y EL BANCO, así como para las notificaciones, citaciones o intimaciones que se haga necesario realizar para exigir sus cumplimientos, todo ello, tanto frente a EL CLIENTE como frente a sus ADICIONALES y mientras EL CLIENTE no haya comunicado por escrito recibido por EL BANCO, una dirección diferente, EL BANCO considerará como recibido por EL CLIENTE y sus ADICIONALES cualquier ejemplar del ESTADO DE CUENTA remitido a dicha dirección. En todo caso, EL CLIENTE y sus ADICIONALES están obligados a reclamar a EL BANCO, por escrito, un ejemplar del ESTADO DE CUENTA correspondiente, dentro de los quince (15) días continuos contados a partir del vencimiento de cada mes calendario. Si no hicieran el reclamo dentro de ese lapso se considerará que el ESTADO DE CUENTA que EL BANCO exhiba o le oponga a EL CLIENTE y/o a sus ADICIONALES como correspondiente a un determinado mes, es el mismo que EL BANCO ha elaborado y puesto a disposición de EL CLIENTE y sus ADICIONALES como correspondiente a ese mismo mes, según lo estipulado anteriormente y, además, que EL CLIENTE y sus ADICIONALES han manifestado su conformidad. Si se hubiera reclamado el ESTADO DE CUENTA dentro de los quince (15) días mencionados anteriormente, correrá un plazo de otros quince (15) días continuos a partir del vencimiento de los primeros quince (15) días referidos, para que, dentro de este nuevo plazo, EL CLIENTE y/o sus ADICIONALES formulen los reparos que tuvieren contra el ESTADO DE CUENTA. Después de vencido el plazo de los segundos quince (15) días mencionados sin que se hubieren formulado reparos por escrito ante EL BANCO, se considerará que el ESTADO DE CUENTA que presente EL BANCO, está conforme y que todos los asientos en él contenidos son correctos y hacen plena prueba contra EL CLIENTE y sus ADICIONALES. El saldo deudor que aparezca en dicho ESTADO DE CUENTA se considerará como conforme y aceptado por EL CLIENTE y sus ADICIONALES y hará plena prueba a favor de EL BANCO. La formulación de reparos no impide que se causen los correspondientes intereses compensatorios y moratorios. Si EL BANCO acepta los reparos, hará los ajustes correspondientes en un ESTADO DE CUENTA posterior. EL CLIENTE y sus ADICIONALES autorizan expresamente a EL BANCO a destruir todos los COMPROBANTES, una vez transcurridos noventa (90) días



continuos a partir del momento en el cual el saldo deudor que incluya su valor y que aparezca en cada ESTADO DE CUENTA, deba considerarse como conforme y aceptado por EL CLIENTE y sus ADICIONALES según lo estipulado anteriormente. Sin embargo, EL BANCO podrá abonar a EL CLIENTE inmediatamente se produzca un reclamo el monto objeto del mismo, y luego proceder a las investigaciones, si en el transcurso de las mismas llegare a comprobarse que el reclamo se efectuó sin razón, EL BANCO procederá a efectuar el débito correspondiente al crédito otorgado. El débito incluirá el monto objeto de reclamo, más los intereses, gastos, comisiones y cualquier otro monto a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CLIENTE y sus ADICIONALES convienen expresamente que, en el caso de que sea necesario que EL BANCO proceda judicialmente contra EL CLIENTE y/o sus ADICIONALES por incumplimiento de sus obligaciones surgidas con motivo del uso del crédito otorgado, los ESTADOS DE CUENTA no impugnados, harán contra EL CLIENTE y sus ADICIONALES plena prueba de sus obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer uso de otros medios probatorios. DECIMA: EL BANCO no se responsabiliza por los bienes y servicios adquiridos a través del uso de la TARJETA DE CRÉDITO, y cualquier disputa sobre los mismos será mantenida entre el ESTABLECIMIENTO y EL CLIENTE o sus ADICIONALES, sin vincular las obligaciones con EL BANCO, las cuales serán independientes y autónomas, no pudiéndosele oponer compensación o reclamo por dichas disputas. Asimismo, EL BANCO no será responsable por ningún acto u omisión de cualquier ESTABLECIMIENTO, incluyendo el rechazo que éstos hagan de la TARJETA DE CRÉDITO o bien cualquier defecto o deficiencia de los bienes y servicios adquiridos. En caso de devoluciones de mercancías o ajustes de precios convenidos entre EL CLIENTE o sus ADICIONALES con el ESTABLECIMIENTO, éste en ningún caso deberá efectuar reembolso en efectivo. En caso de que la TARJETA DE CRÉDITO sea extraviada, robada, sustraída o utilizada de cualquier forma por terceros, EL CLIENTE y sus ADICIONALES se obligan por todos los cargos con motivo de las operaciones efectuadas con ella hasta el día hábil siguiente a la participación que por escrito deberán hacer en las Oficinas de EL BANCO. EL CLIENTE y sus ADICIONALES se obligan a participar tal hecho inmediatamente por vía telefónica a EL BANCO, sin perjuicio de la obligación de participárselo por escrito. Asimismo, EL CLIENTE y sus ADICIONALES se obligan, en caso de serles requerido, a presentar ante el CICPC la denuncia correspondiente y consignar evidencia de la misma ante EL BANCO. A partir del cumplimiento de dicho requisito, cesa la responsabilidad de EL CLIENTE y sus ADICIONALES por tales riesgos. En caso de no haber mediado dichas notificaciones, la responsabilidad de EL CLIENTE y sus ADICIONALES cesará al vencimiento de la TARJETA DE CRÉDITO vigente para el momento de la pérdida, robo, sustracción o extravío. Igualmente, EL CLIENTE y sus ADICIONALES autorizan para que EL BANCO realice las investigaciones que sean necesarias en todo lo referente a usos ilegítimos, indebidos o fraudulentos de la TARJETA DE CRÉDITO, comprometiéndose a brindar a EL BANCO toda la colaboración que éste pueda requerir a esos fines.

DÉCIMA PRIMERA: Queda entendido entre las partes que mientras **EL BANCO** no reciba aviso escrito en contrario de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** quedará facultado para realizar las operaciones siguientes: 1) Enviar a **EL CLIENTE** las **TARJETAS DE CRÉDITO** renovadas con cierta antelación al vencimiento de las precedentes. 2) Expedir a sus **ADICIONALES** la correspondiente **TARJETA DE CRÉDITO** renovada con cierta antelación al vencimiento de la precedente. 3) Hacer en la cuenta de **TARJETA DE CRÉDITO** de **EL CLIENTE** los cargos correspondientes según lo previsto en este documento.

Todos los cargos que se efectúen según este Contrato a la cuenta de EL CLIENTE, podrán ser cobrados directa y enteramente por EL BANCO, o por cualquier empresa designada por éste. EL CLIENTE conviene expresamente en que EL BANCO podrá ceder, negociar o traspasar los créditos derivados de este Contrato, amparados por los COMPROBANTES o simplemente por los ESTADOS DE CUENTA, sin necesidad de notificación o aceptación especial previa a dicha operación por parte de EL CLIENTE, teniéndose por notificado cuando el cesionario gestione ante ellos el cobro de las cantidades adeudadas. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a EL BANCO el nombre y dirección de la persona que se encargará de pagar lo exigido en los ESTADOS DE CUENTA, en los casos de ausencia de su domicilio por más de treinta (30) días, e igualmente cualquier cambio de dirección, empleo o número telefónico.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CLIENTE y sus ADICIONALES podrán obtener efectivo contra su cuenta de crédito, sea a través de la presentación de su TARJETA DE CRÉDITO en las Agencias de EL BANCO o a través de los TERMINALES ELECTRÓNICOS mediante el uso de su TARJETA DE CRÉDITO y su CLAVE en los mismos.



EL BANCO mantendrá informado a EL CLIENTE sobre los límites que EL BANCO, a su discreción, podrá establecer para la disposición de efectivo por parte de EL CLIENTE contra su cuenta de crédito. Es facultativo para EL BANCO permitir a EL CLIENTE el retiro de efectivo contra su cuenta de crédito y, por tanto, EL BANCO no tendrá ninguna responsabilidad si limita o restringe los retiros de efectivo, ni tampoco si impide la obtención de efectivo en la forma establecida en esta Cláusula, entendiéndose en todos los referidos casos que EL BANCO ha reducido el crédito para estos fines o lo ha cancelado. DÉCIMA TERCERA: A EL CLIENTE podrá exigírsele el pago de la totalidad de los consumos efectuados por los ADICIONALES sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de estos últimos. EL CLIENTE no podrá oponer ninguna excepción o defensa basada en la situación personal del ADICIONAL que hubiere efectuado el consumo, ni en la falta de autorización, abuso o exceso o uso indebido de la TARJETA DE CRÉDITO por parte del ADICIONAL. EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, incluso sin previo aviso, pueda compensar y debitar cualquier obligación derivada del presente contrato, total o parcialmente, incluidos los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y los honorarios de los abogados a que hubiere lugar, de cualesquiera cuentas de depósito o inversión, colocación, certificado o participación del cual sea titular o llegue a ser titular, abiertas en las agencias o sucursales de EL BANCO o en cualquier otra empresa financiera del Grupo Financiero al cual pertenezca EL BANCO, o bien en cualquiera otra Institución Financiera con la que EL BANCO tenga celebrado convenio de afiliación en el que estén previstas tales facultades. Por su parte, LOS ADICIONALES se constituyen ante EL BANCO en deudores solidarios de los consumos realizados con la TARJETA DE CRÉDITO; en consecuencia, autorizan expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, incluso sin previo aviso, pueda compensar y debitar cualquier obligación derivada del presente contrato, total o parcialmente, incluidos los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y los honorarios de los abogados a que hubiere lugar, de cualesquiera cuentas de depósito o inversión, colocación, certificado o participación de la cual sea titular o llegue a ser titular, abiertas en las agencias o sucursales de EL BANCO o en cualquier otra empresa financiera del Grupo Financiero al cual pertenezca EL BANCO, o bien en cualquiera otra Institución Financiera con la que EL BANCO tenga celebrado convenio de afiliación en el que estén previstas tales facultades.

DÉCIMA CUARTA: EL CLIENTE expresamente declara y acepta que EL BANCO tiene absoluto derecho a realizar todas las averiguaciones e investigaciones que considere oportunas a fin de constatar la veracidad de los datos aportados por EL CLIENTE en su solicitud, así como a investigar y solicitar cualesquiera otras informaciones o datos que considere oportunos, a fin de conocer con toda precisión y exactitud los antecedentes crediticios de EL CLIENTE, así como los de los ADICIONALES.

DÉCIMA QUINTA: EL CLIENTE expresamente declara y acepta que EL BANCO tiene derecho a negar expresa o tácitamente, total o parcialmente, la solicitud presentada, sin que tenga por ello que razonar o justificar tal negativa y sin que ello genere derecho a indemnización alguna en su favor por concepto de daños o perjuicios materiales o morales, ni de ninguna otra naturaleza.

III DE LA TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA

DÉCIMA SEXTA: A todos los fines del presente documento y de las relaciones contractuales que surjan entre las partes y demás participantes del servicio de **TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS** emitidas por **EL BANCO**, se establecen las siguientes definiciones especiales para ésta modalidad, en el entendido que los términos definidos podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, en mayúsculas o en minúsculas, según el caso:

1. EL CLIENTE: La persona jurídica que solicite ante EL BANCO hacer uso del servicio de TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS emitidas por EL BANCO, siempre y cuando éste apruebe tal solicitud, en los términos y condiciones previstas en esta sección; a EL CLIENTE se le aplicará en todo lo no previsto en ella, las disposiciones establecidas en las secciones I (Definiciones), II (Normas Generales y Disposiciones Comunes a cualquier Tarjeta de Crédito) y IV (Disposiciones Finales) en relación a EL CLIENTE definido en las mismas. Queda entendido que a los efectos del servicio al que se refiere esta sección, la TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA será expedida a favor de cada una de las personas



autorizadas por EL CLIENTE y previamente aprobadas por EL BANCO; abriéndose a nombre de EL CLIENTE una cuenta de TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA a la cual se le asignará un número, y en la que serán cargadas las obligaciones derivadas de la expedición, renovación, sustitución y uso de todas y cada una de las TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS emitidas.

2. TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA: Es la tarjeta plástica personalizada e intransferible, propiedad de EL BANCO, expedida por éste o a través de un tercero emisor, por cuenta de EL CLIENTE y a nombre de cada uno de sus REPRESENTANTES AUTORIZADOS, bajo la marca o denominación VISA, MASTERCARD o cualquier otra que EL BANCO decida asignar para su uso nacional y/o internacional, correspondiendo un número diferente para cada TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA. Las distintas TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS deberán estar firmadas por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS de EL CLIENTE, a los cuales se les otorga el derecho al uso de los servicios ofrecidos a través de la TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA, generándoles el deber de cumplimiento de las obligaciones que se establecen conforme a estas condiciones generales.

3. REPRESENTANTES AUTORIZADOS: La persona natural a favor de quien se emitirá la TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA por solicitud y autorización de EL CLIENTE y previa aprobación de EL BANCO, de conformidad con el presente documento, y quienes en los términos definidos en la sección I (Definiciones) se consideran ADICIONALES, por lo que se les aplicarán, en todo lo no previsto en la presente sección, las disposiciones establecidas en las secciones I (Definiciones), II (Normas Generales y Disposiciones Comunes a cualquier Tarjeta de Crédito) y IV (Disposiciones Finales) con relación a los ADICIONALES definidos en las mismas. Las personas naturales autorizadas por EL CLIENTE a quienes por solicitud de éste último, se les haya expedido la TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA con cargo a la cuenta de EL CLIENTE, deberán suscribir conjuntamente con ella la solicitud específica de afiliación, asumiendo así los derechos y obligaciones derivadas de estas Condiciones Generales.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CLIENTE deberá entregar a EL BANCO al momento de solicitar la TARJETA DE CRÉDITO, todos los documentos que a juicio de EL BANCO sean necesarios para comprobar su existencia legal, además de la identificación y capacidad de pago de los postulados a REPRESENTANTES AUTORIZADOS. La solicitud que presente EL CLIENTE deberá contener mención expresa del límite de crédito o disponibilidad que EL CLIENTE desea que se le otorque a cada postulado a REPRESENTANTE AUTORIZADO. EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a EL BANCO cualquier cambio relativo a su documento Estatutario, autoridades o administradores, dirección, teléfono y en relación a cualquier otro dato o información suministrado en la correspondiente solicitud del servicio de TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVA, tanto con respecto a EL CLIENTE como a los correspondientes REPRESENTANTES AUTORIZADOS, quienes también se obligan a notificar los cambios en las informaciones suministradas en la correspondiente solicitud en relación a ellos. **DÉCIMA OCTAVA:** Por lo que respecta al límite del **CRÉDITO** para las cantidades, gastos o consumos a ser cancelados con motivo de la utilización de la TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA que podrá establecer EL BANCO, así como el límite del CRÉDITO que a los fines de facilitar el pago del saldo deudor total de la respectiva cuenta mediante pagos parciales podrá otorgar EL BANCO a EL CLIENTE, aplica lo previsto en la sección II de éste documento referente a las Normas Generales y Disposiciones Comunes a cualquier Tarjeta de Crédito, EL BANCO, al aprobar la solicitud del servicio de TARJETAS CORPORATIVAS a que se refiere este Condicionado General, determinará unilateralmente los referidos límites en términos globales, es decir, con relación al máximo crédito que a tales fines obtendrá EL CLIENTE sumando los consumos de la totalidad de las correspondientes TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS y, adicionalmente, al establecer dicho límite de CRÉDITO global, detallará la porción que dentro del mismo corresponderá a cada una de las TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS, pudiendo tomar en consideración las sugerencias que al efecto deberá realizar EL CLIENTE, las cuales, en todo caso, no serán vinculantes para EL BANCO. Es entendido que el referido límite de CRÉDITO global, así como la porción correspondiente dentro del mismo a cada TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA, podrán ser modificados unilateralmente por EL BANCO, de conformidad con lo establecido en este documento.

DÉCIMA NOVENA: Cada **TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA** solicitada por **EL CLIENTE** (quien suscribirá la solicitud conjuntamente con el **REPRESENTANTE AUTORIZADO**), será emitida a nombre del respectivo **REPRESENTANTE AUTORIZADO**. Una vez expedidas las correspondientes **TARJETAS DE CRÉDITO**



CORPORATIVAS, las mismas serán enviadas a EL CLIENTE a la dirección indicada en la respectiva solicitud, obligándose EL CLIENTE a entregar a cada REPRESENTANTE AUTORIZADO la respectiva TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA, haciendo que éste la firme de la manera establecida en este documento. Si posteriormente EL CLIENTE desea que se emitan TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS a favor de nuevas personas a autorizar, deberá solicitarlo a EL BANCO de la manera y con los requisitos y condiciones que éste estableciere a tal efecto, pudiendo EL BANCO negar o aceptar dicha solicitud a su libre elección, sin tener que justificar en modo alguno su decisión y sin que ello implique responsabilidad alguna para EL BANCO ni otorque derecho a reclamación alguna por parte de EL CLIENTE; en caso de ser aprobada la solicitud, EL BANCO establecerá unilateralmente el nuevo límite de crédito global, detallando la porción que dentro del mismo corresponderá a cada una de las respectivas TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS. VIGÉSIMA: EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a pagar todos los cargos y consumos que se deriven de la expedición, renovación, sustitución y uso de cada una de las TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS expedidas por su solicitud; obligaciones que se cargarán a la correspondiente cuenta de TARJETA DE CRÉDITO de EL CLIENTE, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que frente a EL BANCO tendrán los REPRESENTANTES AUTORIZADOS por el cumplimiento de todas las obligaciones que EL CLIENTE asume, según los términos establecidos en este documento con respecto a los ADICIONALES. VIGÉSIMA PRIMERA: El ESTADO DE CUENTA que elaborará EL BANCO en los términos establecidos en este documento, contendrá, a los fines de las TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS a que se refiere este documento, entre otras, las siguientes informaciones: El número de la cuenta de TARJETA DE CRÉDITO asignada al EL CLIENTE según lo arriba establecido y la marca de las correspondientes TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS; una relación de consumos provenientes de los COMPROBANTES debidamente especificados con indicación de la TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA de la que provenga cada consumo; los cargos convenidos; los pagos efectuados a dicha cuenta de TARJETA DE CRÉDITO; el saldo total de dicha cuenta de TARJETA DE CRÉDITO con EL BANCO; el pago parcial mínimo y/o total que EL BANCO o institución acreedora estuviese dispuesto a recibir con respecto a dicha cuenta de TARJETA DE CRÉDITO; y la dirección de EL CLIENTE. EL BANCO elaborará un ESTADO DE CUENTA por cada marca de TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA que se haya expedido a solicitud de EL CLIENTE. Sin perjuicio de lo antes expresado, EL BANCO podrá, a solicitud de EL CLIENTE, emitir, adicionalmente al ESTADO DE CUENTA descrito, una relación particular por cada una de las correspondientes TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS, la cual contendrá únicamente la indicación de los respectivos consumos y cargos incluidos en el ESTADO DE CUENTA del período al que se refiera. No obstante la emisión de las antes descritas relaciones particulares por TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA, la cuenta de TARJETA DE CRÉDITO de EL CLIENTE con EL BANCO será una sola, por lo que cualquier pago que se realice a EL BANCO para su cancelación será imputado de la manera descrita en este documento, al saldo total que presente el ESTADO DE CUENTA arriba referido y no a lo que dentro del mismo corresponda a alguna(s) de las TARJETA(S) DE CRÉDITO CORPORATIVA(S) en particular. Los REPRESENTANTES AUTORIZADOS solo podrán reclamar directamente a EL BANCO el ESTADO DE CUENTA y/o la correspondiente relación particular, si EL CLIENTE así lo autorizase expresamente y por escrito frente a EL BANCO, considerándose en todo caso como recibido y aceptado el ESTADO DE CUENTA por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS, cuando deba considerarse recibido y aceptado por EL CLIENTE de acuerdo con las reglas establecidas en este documento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de los antes expuesto y salvo norma expresa que disponga lo contrario en esta sección, queda en plena vigencia y vigor lo establecido en las secciones I (Definiciones), II (Normas Generales y Disposiciones Comunes a cualquier Tarjeta de Crédito) y IV (Disposiciones Finales) del presente documento.

IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA TERCERA: El contrato celebrado entre las partes a los fines del servicio a que se refiere este Condicionado General, podrá ser resuelto y terminado en cualquier momento por decisión de cualquiera de ellas. Si **EL CLIENTE** es quien desea ponerle término al Contrato, deberá notificarlo por escrito a **EL BANCO**,



cancelar la totalidad adeudada según lo previsto en este documento y hacerle entrega de todas las TARJETAS DE CRÉDITO expedidas a su nombre y de sus ADICIONALES. El contrato quedará terminado una vez suscrito entre las partes el correspondiente finiquito. EL CLIENTE podrá devolver una TARJETA DE CRÉDITO sin poner término a su contrato, en caso de mantener las otras que pudiese tener. De igual forma, EL BANCO podrá exigir a EL CLIENTE la restitución de alguna o algunas de las TARJETAS DE CRÉDITO que le hubiese expedido. EL BANCO podrá exigir de los ESTABLECIMIENTOS en los cuales fuese presentada alguna TARJETA DE CRÉDITO de proveniencia dudosa, que proceda a retenerla para su devolución a EL BANCO, en todo lo cual conviene EL CLIENTE. Lo antes estipulado es extensivo a las TARJETAS DE CRÉDITO expedidas a los ADICIONALES. EL BANCO podrá ponerle término a sus relaciones contractuales con EL CLIENTE, indistintamente por uno cualquiera de los siguientes medios: A) notificándolo por escrito a EL CLIENTE; B) notificando en cualquier forma a los ESTABLECIMIENTOS que todas las TARJETAS DE CRÉDITO que pudiese tener EL CLIENTE y sus ADICIONALES han dejado de estar vigentes y que las mismas deben considerarse retiradas y no podrán seguir siendo usadas. C) retirando o solicitando el retiro a través de cualquier ESTABLECIMIENTO, de todas las TARJETAS DE CRÉDITO que pudiesen tener EL CLIENTE y sus ADICIONALES. En todo caso, EL CLIENTE y sus ADICIONALES convienen en entregar la TARJETA DE CRÉDITO al serles requerida por EL BANCO o por un ESTABLECIMIENTO. En caso de terminación del contrato, revocatoria, suspensión o retiro de TARJETAS DE CRÉDITO por voluntad de EL BANCO, ni EL CLIENTE ni los ADICIONALES tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios de ninguna clase, ni indemnización alguna contractual o extracontractual. En todos los casos de terminación del contrato a los que se refiere la presente cláusula, EL CLIENTE y/o sus ADICIONALES deberán proceder al pago inmediato de todas las cantidades que adeuden a EL BANCO, todo sin perjuicio de los derechos que este último tiene para exigir en cualquier tiempo y conforme a lo estipulado en este documento el pago de cualesquiera cantidades adeudadas a él.

VIGÉSIMA CUARTA: EL BANCO se reserva el derecho de modificar total o parcialmente las presentes CONDICIONES GENERALES, en cualquier momento y a su solo criterio. Toda modificación que EL BANCO realice de acuerdo a las facultades aquí referidas, será hecha del conocimiento de EL CLIENTE por cualquier medio que EL BANCO determine a tal fin, con por lo menos un mes de anticipación a su entrada en vigencia. Todo ello sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE a dar por terminado y resuelto el contrato celebrado con EL BANCO a los fines del servicio a que se refiere el presente Condicionado General, según se estipuló anteriormente.

VIGÉSIMA QUINTA: EL CLIENTE no podrá ceder o traspasar total o parcialmente este contrato sin la autorización escrita de EL BANCO.

VIGÉSIMA SEXTA: EL BANCO podrá contratar a nombre de EL CLIENTE, una póliza de seguro para cubrir los riesgos de robo y extravío de la TARJETA DE CRÉDITO. La prima que por tal concepto deba cancelar EL CLIENTE le será cargada en su ESTADO DE CUENTA y si EL CLIENTE no está de acuerdo con dicho cargo, deberá devolver de inmediato las TARJETAS DE CRÉDITO a EL BANCO debidamente destruidas, considerándose extinguido el contrato, debiendo EL CLIENTE y sus ADICIONALES pagar de inmediato y sin plazo alguno la totalidad de sus obligaciones para con EL BANCO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL CLIENTE y sus ADICIONALES expresamente aceptan y autorizan a EL BANCO, para que éste, si lo considera pertinente, aporte los datos relativos a su capacidad crediticia, en el supuesto de que cualesquiera instituciones financieras, empresas emisoras de tarjetas y/o empresas operadoras de las mismas , distintas a las involucradas en las presentes Condiciones Generales, lo requieran a los fines de aprobar o rechazar solicitudes de crédito presentada por EL CLIENTE y sus ADICIONALES, así como cualquier información que solicitare algún Órgano Público Competente, siempre y cuando no violente el secreto bancario.

VIGÉSIMA OCTAVA: Para todos los efectos y consecuencias derivadas del Contrato celebrado entre la partes a los fines del servicio a que se refiere este Condicionado General y del correspondiente crédito, se elige a la Ciudad de Caracas como domicilio especial, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se someten expresamente **EL CLIENTE** y sus **ADICIONALES**.

En Caracas, a la fecha de su presentación.



ANEXO A

COMISIONES GENERALES POR EL USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Retiro de efectivo en las Agencias / Sucursales	5%
Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos Locales	5%
Retiro de efectivo en Cajeros Automáticos Internacionales	7%
Consumo en gasolineras	5%
Transacciones en el extranjero	2%
Cargo por gestión de cobranzas	5000,00 Bs.

COSTOS POR EMISIÓN DE LOS PLÁSTICOS

TARJETA DORADA

Titular 70.000,00 Bs.
Adicional 70.000,00 Bs.
Reposición por Robo y/o Extravío del Titular y Adicional 100% de la Emisión

TARJETA PLATINUM

Titular 100.000,00 Bs.
Adicional 100.000,00 Bs.
Reposición por Robo y/o Extravío del Titular y Adicional 100% de la Emisión

TARJETA INFINITE

Titular 150.000,00 Bs.
Adicional 150.000,00 Bs.
Reposición por Robo y/o Extravío del Titular y Adicional 100% de la Emisión